

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 14 DE MAYO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 581

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Se esparcen diariamente noticias acerca del estado poco satisfactorio de la salud pública en varias provincias, introduciendo la alarma y el desconsuelo entre las familias; y es lo mas sensible que con frecuencia salir ciertos los detalles que se Jan, con lo que se coloca al Gobierno en una situación difícil y censurable, puesto que natural parecia que contando con buenos representantes en las provincias, fuera el primero y el que con mas exactitud se hallase enterado de las alteraciones sanitarias que ocurren. Derecho tiene el Gobierno para que así suceda, porque lo ha prevenido á los mencionados funcionarios por repetidas Reales órdenes. Recientemente, en 22 de Febrero último, se expidió una circular para que cada quince dias se remitiese por los Gobernadores civiles á la Dirección de Sanidad, un parte expresivo de las enfermedades que en los diferentes pueblos de las

provincias se presentasen; prescribiendo que si alguna epidémica ó contagiosa acaecia, lo participasen inmediatamente dando todos los detalles necesarios. Pocos son los Gobernadores que á la espresada circular han dado el debido cumplimiento. S. M. que está persuadida de que esta falta debe prevenir mas que de abandono de dichos funcionarios, de morosidad en los Alcaldes en suministrarles los datos de la localidad; se ha servido acordar se manifieste á V. S. que verá con el mayor disgusto cualquier descuido que en el cumplimiento de aquella circular observe; que si apareciese alguna epidemia en esa provincia, dé V. S. inmediatamente parte, y que lo haga diariamente de las vicisitudes de la enfermedad, formando y remitiendo cada cuatro dias un estado arreglado al adjunto modelo; y que si los Alcaldes de los pueblos no cumpliesen como es su deber las órdenes que V. S. les comunique relativas al parte sanitario y remision de datos para la formación del estado, les haga entender, compeliéndoles á la obediencia en uso de sus atribuciones, que S. M. lo verá con el mas profundo desagrado y que su Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á quien no acate las Reales disposiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia.

El servicio que por esta disposición se les encarga es de tanta importancia que no les dispensaré la menor omision y por el contrario les exigiré la mas estrecha responsabilidad si faltaren á cualquiera de las siguientes prevenciones.

1.° *Si por desgracia se presentasen sintomas del cólera-morbo ú otra enfermedad de caracter sospechoso ó epidémico en cualquiera pueblo de esta provincia, el Alcalde respectivo me dará parte inmediatamente con todos los detalles necesarios para*

poder formar juicio de la enfermedad y su naturaleza.

2.ª Una vez declarado el desarrollo de la epidemia los mismos Alcaldes me darán parte diario del curso que siguiere, espresando el número de invadidos, curados y fallecidos, con sugesion al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª Cuidarán igualmente y para el efecto del articulo anterior que por el médico ó médicos de sus respectivos distritos se les faciliten todas las noticias

=2=

que sean convenientes para juzgar de los progresos de la enfermedad, en virtud de las que y de acuerdo con la respectiva Junta municipal de Sanidad adoptarán cuantas medidas les sugiera su buen celo para aminorar ó precaver los estragos de aquella, observando en este punto todas las disposiciones vigentes que se refieren á policia sanitaria y las reglas higienicas que las mismas recomiendan. Zamora 11 de Mayo de 1855. =Antonio Cuervo.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PUEBLO DE

ESTADO sanitario de dicho pueblo el dia

de

de 1855.

Enfermos anteriores.	Invadidos el dia	Fallecidos	Curados.	Quedan existentes.	Observaciones.
Hombres.					
Mugeres..					
Niños.....					
Totales...					

Tal pueblo

de

de 1855.

El Alcalde.

NOTA.=En la casilla de observaciones se pondrán las que se consideren convenientes y necesarias y se espresará de los enfermos existentes, el número de los graves y leves, indicando al propio tiempo el caracter de la enfermedad, si ofreciese alguna variacion notable,

Núm. 382

Direccion de agricultura.=Cria caballar.

Teniendo en consideracion que D. Pedro Fraile, vecino de Villalobos, reúne todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones: usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me estan conferidas concedo permiso al espresado D. Pedro Fraile, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Villalobos, en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 5 de Mayo de 1855.=Antonio Cuervo.

Señas de los caballos padres.

Calceta, negro azabache, calzado de los posteriores, bajo del izquierdo con armiños, pelos blancos en la frente y bebe, 10 años, 7 cuartas, 5 dedos.

Coronel, negro pezuño, calzado del izquierdo bajo, id. del derecho, 6 años, 7 cuartas 10 dedos.

De los Garañones.

Platero, tordo rucio, raya de mulo, 9 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Gallardo, negro pezuño, boci-braguilabado, id. al rededor de los ojos, 5 años, 7 cuartas, 3 dedos.

Núm. 383.

El dia 9 de Marzo último fueron robados por dos hombres desconocidos en el término jurisdiccional de Bercianos, D. Manuel Herrero y D. Luis Pelaez, vecinos de Palazuelo, llevándoles el dinero

y efectos que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á las Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura de los citados sujetos poniéndolos en caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcañices, con los efectos que en poder de ellos se encuentren. Zamora 7 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Efectos robados.

A D. Manuel Herrero, veinte y nueve napoleones, que contenia un bolsillo de seda verde usado, una yegua y una potra aquella sin aparejo y esta en lugar de él dos cobertores, un vestido de paño fino negro nuevo, un gorro de terciopelo, cuatro pañuelos para bolsillo, un batidor blanco de asta, unas alforjas sayaguesas y otras pequeñas de lana de colores muy usadas con tapas, unos pantalones de paño pardo, unos zapatos nuevos, unos panecillos en número de doce, una capa de paño fino castaño oscuro con muletillas de seda, dos cobertores de lana, uno blanco y otro encarnado y una bota de vino.

A D. Luis Pelaez, veinte y dos napoleones ó duros.

Núm. 384.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Aun cuando la Administracion confia que los Ayuntamientos de la provincia correspondiendo á la invitacion que el Sr. Gobernador les ha dirigido se apresurarán á ingresar por completo en Tesoreria sus respectivos cupos de las contribuciones territorial y del subsidio del actual trimestre vencido ya, y que por consecuencia no tendrá necesidad de expedir apremio alguno, no obstante deseosa de que suceda asi, cree oportuno recomendarles tan preferente servicio, y advertirles que aquella medida será inevitable para los que pasado el plazo legal, puedan encontrarse con cualquiera descubierto. Zamora 10 de Mayo de 1855.—Manuel Corrochano.

Núm. 385.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Varias son las disposiciones tomadas por esta Administracion para que los Ayuntamientos todos de esta provincia que tienen concedidos arbitrios para atender á sus gastos municipales, entreguen en tesoreria en los plazos marcados en los regla-

mentos é instrucciones vigentes el 5 p^o que deben satisfacer á la Hacienda sobre el total de las cantidades que por dicho concepto recauden en virtud de legitima autorizacion. Sin embargo, como sus gestiones se hayan estrellado hasta el dia contra la criminal apatia de muchas de las referidas municipalidades, es ya llegado el caso de hacer conocer por última vez conocer a los morosos la inmensa responsabilidad que pesa sobre ellos, si dentro del presente mes no cumplen con las disposiciones siguientes:

1.º Las corporaciones y municipios que en el corriente año hayan obtenido legalmente, autorizacion para exigir arbitrios, ya sobre las especies que constituian la suprimida contribucion de consumos, ó bien sobre otras cualesquiera cosas ó artículos determinados, manifestarán oficialmente á esta dependencia por medio de acta formal, la cantidad que les haya sido otorgada para atender á sus gastos municipales, época de la concesion y autoridad por quien haya sido hecha.

2.º Al mismo tiempo, y en papel separado, acompañarán á la anterior declaracion, un certificado de las cantidades que por el expresado concepto hyaan recaudado en lo que vá del año las que les sale por cobrar hasta fin del presente y los recursos con que cuentan para hacerlas efectivas dentro de las épocas marcadas en la concesion, si en ella se fijasen.

3.º Otro documento igual al anterior, deberán presentar en fin de Noviembre, y asi este como aquel, servirán de dato á la Administracion para la práctica de la liquidacion que ha de hacer á los Ayuntamientos, de la parte que cada uno deba satisfacer al Tesoro por el 5 p^o de toda la cantidad recaudada por los referidos arbitrios dentro del semestre; cuya suma asi liquidada, ingresará simultaneamente en Tesoreria bajo la responsabilidad y apremio en otro caso de los Alcaldes y demas individuos de Ayuntamiento.

4.º Igualmente presentarán antes del 15 del corriente un certificado que espresé las cantidades percibidas en el año anterior por arbitrios concedidos; teniendo presente que poseyendo la Administracion los datos suficientes para comprobar la exactitud asi de este como de los demas documentos, hará responsables á los Ayuntamientos de cualquiera ocultacion que en ellos advierta.

5. Y por último: los Ayuntamientos que por no haberlo solicitado ó por cualquiera otro motivo no hubiesen obtenido la autorizacion de que habla la prevencion 1.º lo harán asi constar: inmediatamente en la administracion por medio de acta formal que remitirán de oficio á la misma, firmada por el Secretario y visada por el Alcalde presidente, quienes desde luego quedan responsables de su autenticidad.

En este documento se expresarán los recursos de que disponen para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el caso de que le haya.

La Administracion se promete del celo y patriotismo de los Ayuntamientos y demás corpora-

ciones municipales, la mayor exactitud y brevedad en el envío de las noticias que se reclaman; bien entendido que si alguno ó algunos, desoyendo su voz amiga faltasen en lo mas minimo á las prescripciones aqui consignadas, castigará con mano fuerte é inflexible á cuantos se desentiendan del cumplimiento de ellas. Zamora 8 de Mayo de 1855.—Manuel Corrochano.

Núm. 386.

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Zamora.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Seccion 1.^a—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, dos años de rebaja en el de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo Odonnell.—Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Con cuyo objeto lo traslado á V. S., y para que se publique en el Boletín oficial de la provincia —Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Mayo de 1855.—Joaquin Armero.—Sr. Brigadier Gobernador Militar la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que la anterior ley tenga la mayor publicidad. Zamora 8 de Mayo de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Bernardo Magenis.

Núm. 387.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE LEON.

Se halla vacante la escuela de Instrucción primaria elemental de la Casa-hospicio de esta ciudad, con la dotacion de 3300 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del establecimiento, sin casa ni retribucion, teniendo ademas de las horas de enseñanza fijadas por reglamento que dar la de

siete á nueve por la noche á los adultos, se le abonan por esta razon 96 rs. al año para remunerar á un hijo de la casa como auxiliar, brasero y luz por cuenta de la misma. Igualmente lo está la de Villabuena con la asignacion de 3000 rs. pagados por mensualidades de una fundacion particular que previene espresamente que el maestro haya de ser Eclesiástico, facilitándose á este con arreglo á la misma, casa para vivir, debiendo proveerse las mencionadas escuelas por oposicion segun lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. El dia 15 del próximo mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaria de la Comision seis dias antes del señalado para la oposicion, presentando los documentos prevenidos en el art. 21 del citado Real decreto. Leon 2 de Mayo de 1855.—Patricio Azcarate.—Presidente —Antonio Alvarez Reyero, Srio.

Núm. 388.

D. Pedro San Roman, Alcalde constitucional de esta Villa de la Puebla de Sanabria y que hace veces de Juez de primera instancia en el espediente de que se hará mencion.

En los autos de concurso de acreedores á los bienes de Pedro Maestre vecino de Cervantes que se sigue en este Juzgado, se halla mandado citar y emplazar por término de treinta dias á todos los que tengan créditos contra el Maestre, para que por si ó por Procurador autorizado en forma se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones en dicho juicio pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria Mayo cuatro de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro San Roman.—For su mandado, Cayetano Mato.

ANUNCIO PARTICULAR.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de haciñas y cañal, Quintos y Misleo, juntos ó separados, que sobre las aguas del rio Esla pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Pastrana, concurra á la Villa de Távara, que por el Administrador de S. E. se rematarán en el mayor y mejor postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la licitacion, que será de 11 á 12 de la mañana del dia 17 de Junio del presente año.